

LEY N° 13782

Tomando como renta bruta el 4% del valor del predio que figure inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, para la acotación del impuesto a los predios urbanos, a que se refiere la Ley N° 11822.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Para la acotación del impuesto a los predios urbanos, a que se refiere la Ley N° 11822, se tomará como renta bruta el cuatro por ciento (4%) del valor del predio que figure inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble o en el respectivo contrato de adjudicación, siempre que tal precio no exceda de trescientos sesenta mil soles oro (S/o. 360,000.00).

ARTICULO 2°—Gozarán de los beneficios de esta ley los herederos legales de los adjudicatarios de los predios de que trata la Ley N° 11822, siempre que continúen habitando los inmuebles correspondientes.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se nuble y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.